



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS,, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

#### ANTECEDENTES

- 1. RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.
  
- 2. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-403/2018.
  
- 3. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la

*[Handwritten signatures/initials are visible here]*

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

**TERCERO.** Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]

**4. REFORMA CÓDIGO LOCAL.** Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete de MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

**5. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.** Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.

#### **6. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.**

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

#### **7. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.** Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

**9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**10. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020**, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **INE/CG289/2020**.

**11. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020.** El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

*"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".*

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

**12. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, a través del cual se aprobó la CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.  Lic. José Enrique Pérez Rodríguez  Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**13. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020 emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**14. ESCRITO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte, el Partido del Trabajo solicitó a la Sala Regional de la Ciudad de México, aclaración de la sentencia citada en el antecedente anterior.

**15. INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** Con fecha veintisiete de octubre de año dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, resuelve parcialmente procedente el incidente de aclaración, misma que forma parte de la sentencia del veintidós de octubre dictada en el expediente **SCM-JRC-4/2020 Y ACUMULADOS**.

**16. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

**17. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El once de febrero del año dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió la sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/JDC/57/2019-3, en cumplimiento a la resolución del expediente SCM-JDC-1064/2019.

**18. NUEVA INTEGRACION DE LA COMISION.** En fecha doce de febrero del año 2021, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/089/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR DE MANERA TEMPORAL LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO, Y TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE ESTE ORGANO COMICIAL; CON MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG14/2021.**

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**19. ESCRITO DE LOS CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS.** Con fecha siete de marzo del año dos mil veintiuno, fue recibido, el escrito, signado por OMAR IRINEO, JOSÉ LUIS RAMOS CASTRO, FELIPE SOPEÑA, ADRIAN LEYVA ESPINOZA, PAULINO JIMÉNEZ, MIGUEL MEJÍA HUERTA, JESÚS ALEJANDRO ROSALES, ANA LILIA SOPEÑA TEODOSIO, JOSÉ SEVERIANO HERRERA, GABRIEL DÍAZ SÁNCHEZ, ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, ISRAEL FRANCISCO FLORES, GUILLERMO VALERIO, FULGENCIO ESTEBAN, RAFAEL PATRICIO PONCE, ANTONIO RUEDA RAMOS, JOSÉ PACHECO SOLÍS, JOSÉ FLORES ROSALES, DIEGO ARMANDO , JOSÉ TEODOSIO PERALTA, quienes se ostentan como ciudadanos Indígenas de Xoxocotla, Morelos.

**20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2021, MEDIDAS SANITARIAS PARA PREVENIR EL COVID-19.** El treinta de marzo del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, determinó mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2021, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-COV2, conocido como coronavirus.

En dicho acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia hasta el quince de abril del año dos mil veintiuno, de las medidas adoptadas en los acuerdos siguientes:

IMPEPAC/CEE/046/2020	IMPEPAC/CEE/050/2020
IMPEPAC/CEE/056/2020	IMPEPAC/CEE/68/2020
IMPEPAC/CEE/67/2020	IMPEPAC/CEE/075/2020
IMPEPAC/CEE/105/2020	IMPEPAC/CEE/111/2020
IMPEPAC/CEE/116/2020	IMPEPAC/CEE/148/2020
IMPEPAC/CEE/203/2020	IMPEPAC/CEE/209/2020
IMPEPAC/CEE/224/2020	IMPEPAC/CEE/229/2020
IMPEPAC/CEE/252/2020	IMPEPAC/CEE/288/2020
IMPEPAC/CEE/315/2020	IMPEPAC/CEE/329/2020
IMPEPAC/CEE/012/2021	IMPEPAC/CEE/046/2021
IMPEPAC/CEE/090/2021	IMPEPAC/CEE/111/2021
IMPEPAC/CEE/144/2021	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**21. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** Con fecha trece de abril del presente año, se llevó acabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Temporal de asuntos Indígenas, en la cual se aprobó el presente acuerdo.

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de esta Comisión Ejecutiva Temporal, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado, por lo que se puede advertir, que para efecto de aprobar el presente acuerdo esta Comisión cuenta con las atribuciones previamente encomendadas por el máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, suficientes y necesarias para emitir la presente determinación.

**II.** De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde **ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

**III.** Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

**IV.** Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;  
**ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

supervisando las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

**V.** Que, entre otras cuestiones, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio **pro persona**, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**VI.** De igual forma, el numeral 69 del código electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

**II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**VII.** De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VIII.** En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
  - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
  - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
  - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

**IX.** Por otra parte, se estableció en el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
  - Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;

ACUERDO IMEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electORALES de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

**X.** Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**XI.** Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expediendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**XII.** De igual forma, el mismo ordenamiento señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

**XIII.** Al respecto, con fecha siete de marzo del año en curso, los ciudadanos indígenas de Xoxocotla, Morelos, presentaron su escrito en el cual manifiestan lo siguiente:

[...]

Se determina solicitar al IMPEPAC, MORELOS el apoyo logístico para la capacitación, preparación y ejecución de las elecciones:

1. LISTA NOMINAL
2. MAMPARAS
3. URNAS
4. IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES
5. CAPACITACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE CASILLA
6. LA REVISIÓN DEL PERSONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL IMPEPAC, EN CUANTO A QUE LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS SON DE UNA MISMA FAMILIA DE APELLIDO PONCE
7. APOYO EN TODO LO NECESARIO PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUESTRAS ELECCIONES
8. SOLICITAMOS SE IMPLEMENTE EN NUESTRA COMUNIDAD EL PRESUPUESTO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CAMPAÑAS POR USOS Y COSTUMBRES

[...]

**XIV.** Con el objeto de atender el escrito presentado por quienes se ostentan como ciudadanos indígenas del municipio de Xoxocotla, Morelos, la Secretaría Ejecutiva, propone atender el escrito referido, en términos de la normativa aplicable, a efecto de garantizar los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, principios rectores con los que se conduce este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

órgano electoral, el cual cuenta con la autorización de las comisiones respectivas y garante de los usos y costumbres de los municipios indígenas.

**XV.** Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, procede a determinar lo conducente, respecto al escrito presentado, por quienes se ostentan como ciudadanos Indígena de Xoxocotla, Morelos, mismos que se señalan en la parte considerativa del presente acuerdo.

Aunado a ello, este Consejo Estatal Electoral, considera que, al presente planteamiento, le es aplicable las disposiciones siguientes:

- **ACUERDOS IMPEPAC/CEE/118/2020 E IMPEPAC/CEE/264/2020**

Los **Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos**, en Cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-/88/2020 Y SUS ACUMULADOS dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidos por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, así como la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, contenida en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2020**.

Al respecto, este Órgano Comicial, establece en dichos Lineamientos las reglas a emplear a fin de favorecer a la población indígena en la entidad federativa, como resultado de la progresividad de sus derechos humanos, en el que comprende los derechos político electorales.

En ellos se garantiza la participación política de las comunidades y pueblos indígenas, la incorporación de los principios de no discriminación, la supresión de la vulneración de derechos, asegurar la participación de **ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

grupos sociales y vulnerables, garantizar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en armonización con las acciones afirmativas aprobadas por este Instituto Estatal Electoral, la fijación de criterios de autoadscripción, la regulación de procedimientos y fijación de criterios para la presentación de planillas o formulas y en general establecer medidas de nivelación en la participación política de las personas indígenas.

**XVI.** Ahora bien, tomando como hecho público y notorio para esta Entidad que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/JDC/57/2019-3**, en con fecha once de febrero del año en curso<sup>1</sup>, mediante la cual se pronunció en relación al sistema normativo del Municipio de Xoxocotla, derivado del informe antropológico rendido por el Instituto Nacional Antropología e Historia (INAH Morelos), respecto a la **Asamblea General**, concluyó lo siguiente:

- “La Asamblea General, es un órgano fundamental en la toma de decisiones trascendentales para los pueblos indígenas y en específico para la Comunidad de Xoxocotla, Morelos.”
- “Se sostiene en el informe antropológico, que las asambleas se han tomado sendas decisiones sobre destitución y restitución de los cargos del Gobierno Local en Xoxocotla, esta forma sigue vigente no sólo para el Concejo Municipal Indígena, sino para otras colectividades e individuos de la citada localidad.”
- “Que **el Concejo Municipal Indígena presuntamente elegido por el pueblo, convoca a sus asambleas y dan a conocer las decisiones de las mismas, a través de perifoneo, imprimen carteles los cuales se colocan en los moto-taxis y en lugares visibles donde hay concurrencia numerosa como las**

---

<sup>1</sup> Resolución impugnada ante la Sala Regional Ciudad de México, expediente SCM-JDC-134/2021, que se encuentra en instrucción, pendiente de resolver.

**escuelas, primarias, secundarias, kínder, centro de salud, las tortillerías y se hacen trípticos y se camina con una manta que se coloca también en un puente peatonal."**

➤ **Formas de convocar a la Asamblea Comunitaria en Xoxocotla:**

- Perifoneo
  - Imprimir carteles y que éstos hubieran sido colocados los moto-taxis y en lugares visibles donde hay concurrencia numerosa como las escuelas, primarias, secundarias, kínder, centro de salud, las tortillerías.
  - Trípticos
  - Caminar con una manta y colocarla en el puente peatonal.
- Como quedó determinado en el expediente TEEM/JDC/57/2019-3, el Concejo Municipal Indígena, convoca a sus asambleas y dan a conocer las decisiones de las mismas.

**XVII.** Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, es competente para determinar lo relacionado con el escrito presentado, por quienes se ostentan como indígenas de Xoxocotla, Morelos, los ciudadanos OMAR IRINEO, JOSÉ LUIS RAMOS CASTRO, FELIPE SOPEÑA, ADRIÁN LEYVA ESPINOZA, PAULINO JIMÉNEZ, MIGUEL MEJÍA HUERTA, JESÚS ALEJANDRO ROSALES, ANA LILIA SOPEÑA TEODOSIO, JOSÉ SEVERIANO HERRERA, GABRIEL DÍAZ SÁNCHEZ, ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, ISRAEL FRANCISCO FLORES, GUILLERMO VALERIO, FULGENCIO ESTEBAN, RAFAEL PATRICIO PONCE, ANTONIO RUEDA RAMOS, JOSÉ PACHECO SOLÍS, JOSÉ FLORES ROSALES, DIEGO ARMANDO, JOSÉ TEODOSIO PERALTA, quienes manifiestan lo siguiente:

Por cuanto al escrito presentado, se determina, lo siguiente:

En relación con la petición realizada por quienes se ostentan como indígenas del municipio de Xoxocotla, Morelos, los ciudadanos OMAR IRINEO, JOSÉ LUIS RAMOS CASTRO, FELIPE SOPEÑA, ADRIÁN LEYVA ESPINOZA, PAULINO JIMÉNEZ, MIGUEL MEJÍA HUERTA, JESÚS ALEJANDRO ROSALES, ANA LILIA ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

SOPEÑA TEODOSIO, JOSÉ SEVERIANO HERRERA, GABRIEL DÍAZ SÁNCHEZ, ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, ISRAEL FRANCISCO FLORES, GUILLERMO VALERIO, FULGENCIO ESTEBAN, RAFAEL PATRICIO PONCE, ANTONIO RUEDA RAMOS, JOSÉ PACHECO SOLÍS, JOSÉ FLORES ROSALES, DIEGO ARMANDO, JOSÉ TEODOSIO PERALTA, mediante la solicitan, lo siguiente: “apoyo logístico para la capacitación, preparación y ejecución de las elecciones:

1. LISTA NOMINAL
2. MAMPARAS
3. URNAS
4. IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES
5. CAPACITACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE CASILLA
6. LA REVISIÓN DEL PERSONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL IMPEPAC, EN CUANTO A QUE LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS SON DE UNA MISMA FAMILIA DE APELLIDO PONCE
7. APOYO EN TODO LO NECESARIO PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUESTRAS ELECCIONES
8. SOLICITAMOS SE IMPLEMENTE EN NUESTRA COMUNIDAD EL PRESUPUESTO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CAMPAÑAS POR USOS Y COSTUMBRES

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, es respetuoso con el tema de los usos y costumbres de los municipios indígenas, quienes tienen la libertad de tomar sus decisiones conforme a sus propios sistemas normativos internos, los cuales caracterizan por sus particularidades en entre otras, la participación política de las comunidades y pueblos indígenas, por ende, este órgano comicial, es garante de su libre determinación y autonomía en relación con sus usos y costumbres y su forma de auto-organización.

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado, este órgano comicial refiere que por cuanto a la lista nominal, es una atribución única y exclusivamente del Instituto Nacional Electoral, esto de conformidad con lo establecido ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

en el artículo 133, párrafo 1 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que el Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, aunado a ello por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generará y entregará las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las Listas Nominales de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las y los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, con base en el **artículo 25** de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que Participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, se establece que los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, realizarán sus elecciones por usos y costumbres de conformidad a sus sistemas normativos internos, motivo por el cual, **de requerir apoyo logístico del IMPEPAC para la celebración de sus elecciones, deberán solicitarlo al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar 90 días antes de la celebración del mismo.**

En consecuencia, este Órgano Comicial, respetuoso de los usos y costumbres de los municipios indígenas, sólo puede proporcionar el **apoyo logístico** para que se lleve a cabo el proceso de sus elecciones, tomando en consideración su sistema normativo, por ello una vez que se determine la jornada electiva conforme a lo establecido en la sentencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**TEEM/JDC/57/2019-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos,** deberán informar a este órgano comicial, **por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar 90 días antes de la celebración del mismo**, ello en aras de llevar de manera oportuna el apoyo logístico, en términos de lo previsto por el artículo 25 Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que Participarán en el Proceso Electoral 2020-2021.

A mayor abundamiento, es dable precisarse que el apoyo logístico que se prestará por parte de este órgano comicial, será el siguiente:

- ✓ Apoyo en asistencia técnica y capacitación a quienes consideren necesario para el desarrollo del proceso de elección.

Por lo que respecta a las mamparas y a las urnas, se precisa que el apoyo logístico que en su momento prestara este Instituto Morelense, no conlleva la prestación de los materiales referidos, para llevar a cabo el proceso de elección del municipio indígena, respectivamente.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por los ciudadanos OMAR IRINEO, JOSÉ LUIS RAMOS CASTRO, FELIPE SOPEÑA, ADRIÁN LEYVA ESPINOZA, PAULINO JIMÉNEZ, MIGUEL MEJÍA HUERTA, JESÚS ALEJANDRO ROSALES, ANA LILIA SOPEÑA TEODOSIO, JOSÉ SEVERIANO HERRERA, GABRIEL DÍAZ SÁNCHEZ, ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, ISRAEL FRANCISCO FLORES, GUILLERMO VALERIO, FULGENCIO ESTEBAN, RAFAEL PATRICIO PONCE, ANTONIO RUEDA RAMOS, JOSÉ PACHECO SOLÍS, JOSÉ FLORES ROSALES, DIEGO ARMANDO, JOSÉ TEODOSIO PERALTA, relativo a que **"SOLICITAMOS SE IMPLEMENTE EN NUESTRA COMUNIDAD EL PRESUPUESTO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CAMPAÑAS POR USOS Y COSTUMBRES"**.

En ese sentido, conforme a lo previsto por el artículo 30 del código comicial vigente, que a la letra dice: "El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales", de ahí que, resulta incuestionable que el financiamiento público que solicita le corresponde única y exclusivamente a los partidos políticos, derivado de que son entidades de interés público.

### EFFECTOS DEL ACUERDO

En relación con lo señalado en parte considerativa del presente acuerdo, este Consejo Estatal Electoral, considera que atendiendo a lo determinado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/57/2019-3**, en el Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, existe una Asamblea General, la cual es un órgano fundamental en la toma de decisiones trascendentales para los pueblos indígenas y en específico para la Comunidad de Xoxocotla, Morelos, como lo son, los temas relacionados con la destitución y restitución de los cargos del **Gobierno Local en Xoxocotla**, esta forma sigue vigente no sólo para el Concejo Municipal Indígena, sino para otras colectividades e individuos de la citada localidad.

Ahora bien, la Asamblea General, presuntamente es convocada por el **Concejo Municipal Indígena presuntamente elegido por el pueblo, y dan a conocer las decisiones de las mismas, a través de perifoneo, imprimen carteles los cuales se colocan en los moto-taxis y en lugares visibles donde hay concurrencia numerosa como las escuelas, primarias, secundarias, kínder, centro de salud, las tortillerías y se hacen trípticos y se camina con una manta que se coloca también en un puente peatonal.**

Adicionalmente existen otras **formas de convocar a la Asamblea Comunitaria en Xoxocotla, como lo son:**

- Perifoneo

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

- Imprimir carteles y que éstos hubieran sido colocados los moto-taxis y en lugares visibles donde hay concurrencia numerosa como las escuelas, primarias, secundarias, kínder, centro de salud, las tortillerías.
- Trípticos
- Caminar con una manta y colocarla en el puente peatonal.

De lo anterior, como quedó determinado en el expediente **TEEM/JDC/57/2019-3**, el Concejo Municipal Indígena, convoca a sus asambleas y dan a conocer las decisiones de las mismas.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, se encuentra impedido material y jurídicamente para brindar lo solicitado, toda vez que para llevar a cabo el proceso electivo se debe observar el procedimiento establecido en la resolución dictada por el Tribunal Electoral, en el expediente **TEEM/JDC/57/2019-3**, motivo por el cual, una vez que los ciudadanos OMAR IRINEO, JOSÉ LUIS RAMOS CASTRO, FELIPE SOPEÑA, ADRIÁN LEYVA ESPINOZA, PAULINO JIMÉNEZ, MIGUEL MEJÍA HUERTA, JESÚS ALEJANDRO ROSALES, ANA LILIA SOPEÑA TEODOSIO, JOSÉ SEVERIANO HERRERA, GABRIEL DÍAZ SÁNCHEZ, ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, ISRAEL FRANCISCO FLORES, GUILLERMO VALERIO, FULGENCIO ESTEBAN, RAFAEL PATRICIO PONCE, ANTONIO RUEDA RAMOS, JOSÉ PACHECO SOLÍS, JOSÉ FLORES ROSALES, DIEGO ARMANDO, JOSÉ TEODOSIO PERALTA, quienes se ostentan como ciudadanos indígenas del municipio de Xoxocotla, Morelos, den cumplimiento a lo determinado por el órgano jurisdiccional en la citada resolución, este órgano comicial, se encontrara en condiciones de brindarles el apoyo logístico que se menciona en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 fracción V, apartados B y C, y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c), 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V, 26, 27 y 117,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



fracción VI de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 22 numeral 1, 25 numeral 1, 98, numeral 1 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1, párrafo 1, 2, 6 del Reglamento de Elecciones; artículos 63, 66 fracción I, 69, 75, 78 fracción I, V, XXI, XXV, XLIX , artículo 98 fracción XIX y XXXV, artículos 160, 163, fracción III y 268, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** En relación a lo solicitado por quienes se ostentan como ciudadanos indígenas del municipio de Xoxocotla, Morelos, deberán atender a lo señalado en los efectos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**Notifíquese,** el presente acuerdo conforme a derecho proceda.

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece del abril del año dos mil veintiuno, **siendo las veinte horas con veintinueve minutos.**

MTR. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete de MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

### CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

### REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

C.JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO  
PÉREZ.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO

C.ARMANDO HERNÁNDEZ DEL  
FABBRO  
REPRESENTANTE DE MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO,  
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL  
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

LIC. LAURA PERALTA PADILLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA  
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA  
COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO  
CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA,  
MORELOS, RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

M. EN D. GLORIA RONDÍN CRUZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS  
VALLADARES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA  
POR MÉXICO

*(Handwritten signature in blue ink)*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS DE XOXOCOTLA, MORELOS, RECIBIDO CON FECHA Siete DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

